

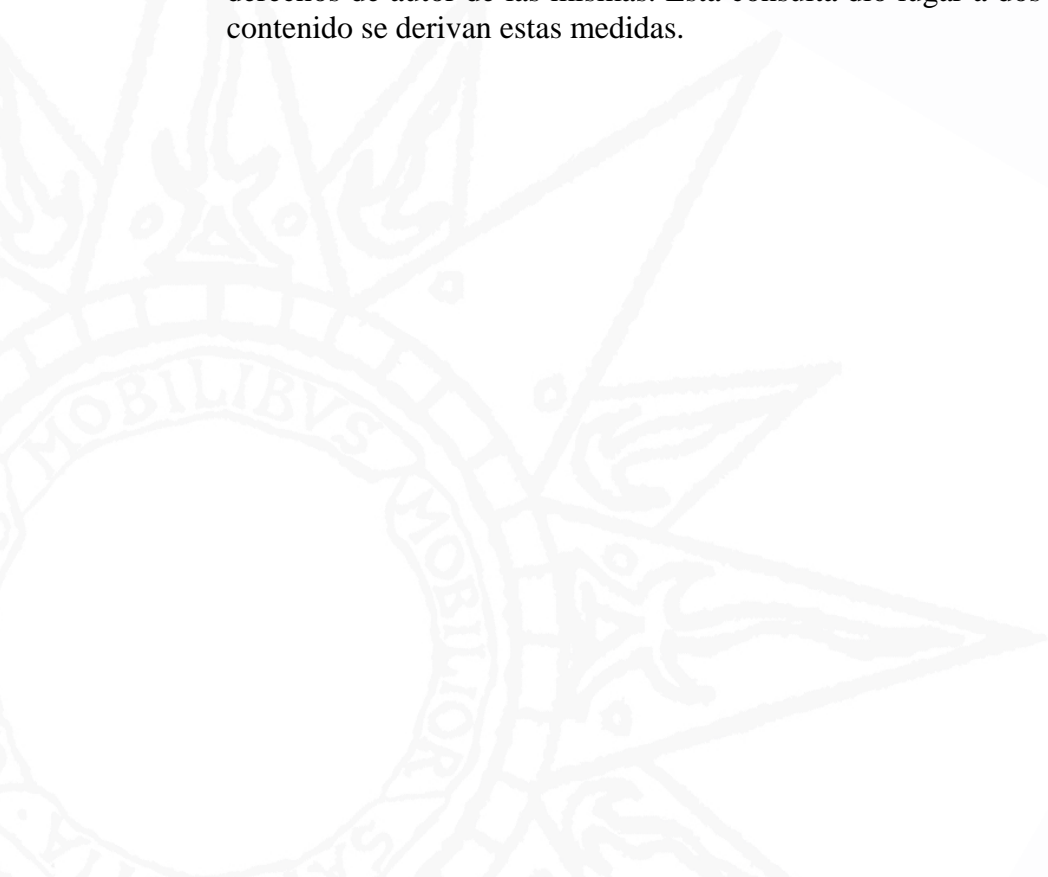
Nota: Este es el texto propuesto por la Comisión de Metodología que se llevó al Consejo de Gobierno del día 22 de Diciembre y finalmente no fue aprobada.

ACUERDO SOBRE LA INFORMACIÓN QUE RECIBIRÁN LOS ESTUDIANTES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y EL TIPO DE PRUEBAS PRESENCIALES DE CADA ASIGNATURA

El Consejo de Gobierno acuerda que se supriman las páginas de los Centros Asociados de la UNED en las que actualmente se publican los enunciados de las pruebas presenciales, a no ser que dicho Centro disponga de autorización expresa de los equipos docentes de la asignatura para la publicación abierta de dichos cuestionarios.

Al tiempo, se recuerda a los equipos docentes la obligatoriedad de facilitar a los estudiantes la información más precisa posible sobre las características de las pruebas presenciales. Dicha información deberá incluir exámenes *tipo* que contengan preguntas o ejercicios similares a los que se incluirán en las pruebas presenciales a las que se someterán los estudiantes.

Este acuerdo es resultado de una petición de profesores de la Facultad de Ciencias que solicitaron un informe jurídico sobre la publicación de las pruebas en Internet y sobre los derechos de autor de las mismas. Esta consulta dió lugar a dos informes jurídicos de cuyo contenido se derivan estas medidas.



Asesoría Jurídica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ASESORÍA JURÍDICA	
ENTRADA	_____
SALIDA	11-5-2010
NÚMERO	273

UNED VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN Y APOYO DOCENTE	
12 MAYO 2010	
Registro ENTRADA N°	7
Registro SALIDA N°	_____



Nª Ref.: D/AD/74-10/EM

En contestación a la consulta formulada por el Vicerrectorado de Innovación y Apoyo Docente, sobre el escrito presentado por el Profesor D. _____, en relación con la publicación de los cuestionarios de examen en la página web de la Universidad, tengo el honor de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con la consulta se acompaña escrito del Profesor _____ que interesa conocer si la publicación en internet de los exámenes de las pruebas presenciales y las pruebas de evaluación a distancia de nuestra Universidad, pudiera transgredir los derechos de autor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los cuestionarios de examen pueden considerarse comprendidos, en efecto, dentro de la propiedad intelectual, dado que el objeto de la misma se define en términos muy amplios en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE del 22) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante, LPI).

En efecto, según el artículo 10.1 de la LPI: "Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: a) Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza (...)"

SEGUNDO.- Para ser objeto de propiedad intelectual, dichos cuestionarios de examen han de ser, no obstante, "originales", en el sentido que a dicho término ha dado la jurisprudencia y la doctrina

Bravo Murillo, 38
28015, Madrid

Tel: 91 398 83 96
Fax: 91 398 85 85

www.uned.es

científica, lo que excluye de su ámbito aquellos formularios de examen que hubieren sido elaborados a partir de otros preexistentes.

En efecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1992 (RJ/1992/8286) señala que “el requisito de originalidad que ha de darse en la creación literaria, artística o científica para ser objeto de propiedad intelectual ha sido entendido por la doctrina en dos sentidos diferentes, subjetivo y objetivo. En sentido subjetivo se entiende que la obra es original cuando refleja la personalidad del autor (...). Desde el punto de vista objetivo se considera la originalidad como novedad objetiva”.

En el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina científica. Así BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO (*Manual de Propiedad Intelectual*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003, página 55) afirma que “el requisito esencial para que lo creado por un ser humano merezca la consideración de obra es que sea original. Ahora bien, este requisito de la originalidad puede ser entendido como originalidad subjetiva, o requisito de no haber copiado de una obra ajena, o como originalidad objetiva, o requisito de haber creado algo nuevo, no existente previamente; esto es, como requisito de novedad”.

TERCERO.- Sentadas las anteriores premisas, los derechos de los Profesores de la Universidad sobre los cuestionarios o formularios de examen deben entenderse, no obstante, cedidos en exclusiva a la Universidad, con el alcance necesario para el ejercicio de su actividad habitual.

Así lo establece el artículo 51.2 de la LPI que regula la transmisión de los derechos del autor asalariado, disponiendo que “a falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral”.

CUARTO.- El límite a esta cesión en exclusiva es que el empresario –en este caso, la Universidad- no podrá utilizar la obra o disponer de ella para un sentido o fines diferentes (artículo 51.3).

Ahora bien, la publicidad de los criterios de evaluación de las diferentes asignaturas, - y por ende, del tipo o clase de preguntas que pueden ser objeto de examen- no es ajena a las finalidades de la Universidad, toda vez que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (en adelante, LOU) reconoce en su artículo 46.2.d) a los estudiantes el derecho a “la publicidad de las normas que deben regular la verificación de los conocimientos”.

Y los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril (BOE del 16) desarrollan en su artículo 147.f) el citado precepto legal, reconociendo a los alumnos el derecho de información acerca de “las modalidades (...) y criterios de evaluación de las diferentes asignaturas”, lo que, ciertamente, se cumple dando la debida publicidad a los cuestionarios de examen propuestos en anteriores convocatorias.

QUINTO.- Ello no impide que deba ser respetado el derecho moral de los Profesores a “exigir el reconocimiento de su condición de autor de las obras” (artículo 14. 3 de la LPI) siempre que en los cuestionarios de examen los mismos hagan constar su nombre, seudónimo o signo (artículo 14.2).

Tal es mi dictamen que gustosamente someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Madrid, a 11 de mayo de 2010
El ASESOR JURÍDICO



SR. VICERRECTOR DE INNOVACIÓN Y APOYO DOCENTE.

Bravo Murillo, 38
28018, Madrid

Tel: 91 398 83 96
Fax: 91 398 85 85

www.uned.es

Asesoría Jurídica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA
ASESORÍA JURÍDICA

ENTRADA _____
SALIDA 12-7-2010
NÚMERO 410

UNED
VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN
Y APOYO DOCENTE

12 JUL. 2010

Registro ENTRADA Nº 13
Registro SALIDA Nº _____



D/AD/74-10/EM

En contestación a la consulta formulada, con fecha de 24 de junio de 2010, por el Vicerrectorado de Innovación y Apoyo Docente, sobre publicación de exámenes en internet, tengo el honor de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2010, fue remitida consulta a esta Asesoría Jurídica, acerca de si la publicación en internet de los cuestionarios de examen de la Universidad pudiera transgredir los derechos de autor.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de mayo de 2010, fue emitido Dictamen por esta Asesoría Jurídica, señalando que los derechos de autor de los profesores de la Universidad sobre los cuestionarios y formularios de examen deben entenderse cedidos en exclusiva a la Universidad, con el alcance necesario para el ejercicio de su actividad habitual, de conformidad al artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE del 22) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, LPI) que regula la transmisión de los derechos del autor asalariado.

Según se añadía en el citado Informe, el límite de esta cesión es que la Universidad no puede utilizar la obra o disponer de ella para un sentido o fines diferentes de los derivados del ejercicio de su actividad habitual (artículo 51.3) en la que puede entenderse comprendida tanto la función examinadora o de verificación de los conocimientos de los estudiantes [artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica de Universidades] como la función de facilitar a los estudiantes la publicidad de las normas que regulan la verificación de sus conocimientos y los criterios de evaluación de las diferentes asignaturas [artículos 46.2.d) de la

Bravo Murillo, 38
28015, Madrid

Tel: 91 398 83 96
Fax: 91 398 85 85

www.uned.es

LOU y 147.f) de los Estatutos de la UNED] criterios que, ciertamente, se reflejan en los cuestionarios de examen de las distintas convocatorias.

Asimismo se añadía en nuestro Dictamen que el derecho moral de los profesores a exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra (artículo 14.3 de la LPI) debe ser respetado, siempre que en los cuestionarios de examen los profesores hagan constar su nombre, pseudónimo o signo (artículo 14.2 de la LPI).

TERCERO.- Mediante nuevo escrito de 20 de mayo de 2010, el profesor D. [redacted] y otros profesores del Departamento de Ciencias y Técnicas Físico Químicas, solicitan del Vicerrector de Innovación y Apoyo Docente se eleve nueva consulta a esta Asesoría Jurídica, señalando que “según el Dictamen (...) puede resultar legalmente aceptable la publicación de exámenes y pruebas, siempre que sea para los alumnos de las asignaturas a los que dichos exámenes y pruebas se refiere. Pero de ello no se deduce que pueda ser aceptable la publicación para el público en general”.

CUARTO.- Al efecto de emitir esta nueva consulta, mediante nota interior de 11 de junio de 2010 fue solicitada por esta Asesoría Jurídica información acerca de los medios específicos y la forma en que, en concreto, se están publicando los citados cuestionarios de examen.

QUINTO.- En contestación a dicha nota interior, con fecha 24 de junio de 2010 se remite a esta Asesoría Jurídica nuevo escrito del profesor D. [redacted], al que acompaña abundante documentación que acredita que los referidos cuestionarios de examen están siendo publicados en internet, libremente y sin claves de acceso, en las páginas web de los Centros Asociados de Barbastro y Calatayud, así como en otros enlaces.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Según acreditan los profesores consultantes, para la descarga de los cuestionarios de exámenes de la UNED, a través de las indicadas páginas web, no se necesita estar registrado en la página web de los respectivos Centros de Barbastro y Calatayud, tratándose de servicios de acceso libre.

Así las cosas, es claro que dicha publicación excede los límites del artículo 51.3 de la Ley de Propiedad Intelectual. Pues como se dijo en nuestro anterior Dictamen, dicho precepto permite entender cedidos en exclusiva a la Universidad los derechos de explotación de los profesores sobre los cuestionarios de examen única y exclusivamente para el ejercicio de la actividad habitual de la Universidad en el momento de entrega de la obra.

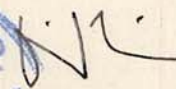

Y dentro de esa actividad habitual de la Universidad debe entenderse comprendida, en primer lugar, la función examinadora o de verificación de los conocimientos de los estudiantes [artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades] que es la finalidad primordial que justifica la transmisión de los derechos sobre los cuestionarios de examen.

Asimismo, y según se añadía también en nuestro anterior Informe, forma parte de la actividad habitual de la Universidad la función de informar a los alumnos sobre las modalidades y criterios de evaluación de las diferentes asignaturas, de conformidad a lo previsto en el artículo 46.2.d) de la LOU y el artículo 147.f) de los Estatutos de la UNED. A tal fin, los cuestionarios de examen de anteriores convocatorias constituyen una importante fuente de información, pues reflejan los criterios de evaluación seguidos por los distintos Departamentos.

Pero ello no habilita, como es obvio, a difundir libremente dichos cuestionarios de examen a través de internet, sin ningún tipo de restricción o clave de acceso, que garantice que dicha información se circunscribe a los miembros de la comunidad universitaria de la UNED.

Tal es mi dictamen que gustosamente someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Madrid, 7 de julio de 2010

Fdo:

Director Asesoría Jurídica

SR. VICERRECTOR DE INNOVACIÓN Y APOYO DOCENTE.

Bravo Murillo, 38
28018, Madrid

Tel: 91 398 83 96
Fax: 91 398 85 85

www.uned.es